

## INCIDENTE NULIDAD WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ

reorganizacion4@avanzarsoluciones.com <reorganizacion4@avanzarsoluciones.com>

Vie 17/06/2022 5:04 PM

Para: bogota@fundacionlm.org <bogota@fundacionlm.org>; Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reorganizacion@avanzarsoluciones.com <reorganizacion@avanzarsoluciones.com>

Señor:

**JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD**

RADICADO: 2022-349

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ

17 de junio de 2022.

Señor:

**JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

## **REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD**

RADICADO: 2022-349

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ

WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.012.410.742, obrando como demandado dentro del proceso en mención, me permito solicitar la siguiente:

### **PETICIONES**

1. Solicito señor Juez declarar la nulidad del proceso con número de radicación **2022-349** radicado ante este despacho.

### **HECHOS**

1. Mediante auto de fecha 15 de marzo del 2022 con radicado 003-822-022 fui admitido por parte del centro de conciliación Fundación Liborio Mejía, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado por la LEY 1564 de 2012.
2. En el momento de haber radicado la solicitud de insolvencia y de admitirse a este proceso, no se evidenciaban procesos judiciales por parte de BANCO DE BOGOTA.
3. Actualmente el proceso de insolvencia se encuentra en Acuerdo de pago con fecha del 18 de mayo de 2022.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Sentencia C- 237 de 2020** emitida por la H. Corte Constitucional de Colombia: De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.

PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

**2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.**

3. Se podrán aplazar los pagos de las obligaciones por concepto de gastos de administración que el deudor estime necesario. No obstante, durante este término no se podrá suspender el pago de salarios, ni aportes parafiscales, ni obligaciones con el sistema de seguridad social. El aplazamiento de las obligaciones no puede ser considerado como incumplimiento o mora, y no podrá dar lugar a la terminación de contratos por esta causa. Confirmado el acuerdo o fracasadas las negociaciones, el deudor deberá pagar estas obligaciones por gastos de administración dentro del mes siguiente, salvo que el acreedor acepte otorgar un plazo superior. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 545 en su numeral 1 del C.G.P, manifiesta: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes o por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**”.

Por último, El derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como "**la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional**".

#### **ANEXOS**

1. Auto de admisión.
2. Autos de audiencias

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección

Correo electrónico: [reorganizacion4@avanzarsoluciones.com](mailto:reorganizacion4@avanzarsoluciones.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Stiven Escobar Sanchez', written over a horizontal line.

WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ

CC. 1.012.410.742

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor  
**WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**  
C.C. 1.012.410.742

Radicado: 003-822-022

Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES:**

El señor **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.410.742 en su calidad de deudor, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día once (11) de Marzo del año (2022), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los catorce (14) de Marzo del año (2022). (Artículo 541 C.G.P.).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**RESUMEN DE ACREENCIAS**

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ	\$506.000	0.9%	Más de 90
<b>TOTAL PRIMERA CLASE</b>	<b>\$506.000</b>	<b>0.9%</b>	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE BOGOTA	\$42.507.000	75.58%	Más de 90
<b>TOTAL SEGUNDA CLASE</b>	<b>\$42.507.000</b>	<b>75.58%</b>	
QUINTA CLASE			

Página 1 de 7



ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE BOGOTA	\$1.881.099	3.34%	Más de 90
BANCO DE BOGOTA	\$3.703.885	6.59%	Más de 90
BANCO DE BOGOTA	\$742.114	1.32%	Se encuentra al día
COLSUBSIDIO	\$400.000	0.71%	Se encuentra al día
COLSUBSIDIO	\$1.500.000	2.67%	Se encuentra al día
JAIME JAIDER SANCHEZ ROMERO	\$5.000.000	8.89%	Más de 90
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>\$13.227.098</b>	<b>23.52%</b>	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$56.240.098</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>\$53.597.984</b>	<b>95.302%</b>	

## 5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

### 5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
<b>Descripción</b>	Automóvil de servicio particular, cuenta con prenda y registro de garantía mobiliaria en estado de formulario registral de inscripción inicial a favor del banco de bogotá.
<b>Avalúo Comercial Estimado</b>	\$35.000.000
<b>Marca</b>	Chevrolet
<b>Modelo</b>	2020
<b>Placa</b>	JLZ714
<b>Oficina de Tránsito</b>	SDM-BOGOTA
<b>Prenda</b>	Banco De Bogota
<b>Garantía mobiliaria</b>	Banco De Bogota

Bien Mueble No. 2	
<b>Descripción</b>	Televisor
<b>Avalúo Comercial Estimado</b>	\$1.000.000
<b>Marca</b>	Samsung
<b>Clasificación</b>	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 3	
<b>Descripción</b>	Celular
<b>Avalúo Comercial Estimado</b>	\$800.000
<b>Marca</b>	Motorola
<b>Clasificación</b>	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 4	
<b>Descripción</b>	Computador
<b>Avalúo Comercial Estimado</b>	\$500.000
<b>Marca</b>	Intel
<b>Clasificación</b>	Equipos electrónicos



Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$37.300.000

**5.2. Bienes inmuebles:**

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

**6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:**

Proceso Judicial No. 20200626000018600	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Confecámaras
Número de juzgado	0
Radicación	20200626000018600
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Banco De Bogota
Demandado	William Stiven Escobar Sanchez
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$42.507.000
Archivo que respalda el proceso	Rgm

**7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:**

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Liam Joel Escobar Pulido
Tipo de documento	Registro civil
No. de documento	1.023.419.964
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 75a#62b-10, sur
Cuantía de la obligación	\$100.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

Obligación Alimentaria No. 2	
Beneficiario	Thomas Stiven Escobar Mendoza
Tipo de documento	Tarjeta de identidad
No. de documento	1.025.151.598
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 75a#62b-10, sur
Cuantía de la obligación	\$100.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No



Obligación Alimentaria No. 3	
Beneficiario	Julian Santiago Escobar Orduña
Tipo de documento	Tarjeta de identidad
No. de documento	1.012.384.435
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 75a#62b-10, sur
Cuantía de la obligación	\$100.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

**8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:**

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	\$500.000
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	\$30.000
Alimentación	\$200.000
Salud	\$100.000
Seguros	\$30.000
Servicios públicos	\$90.000
Obligaciones alimentarias no demandadas	\$300.000
Transportes	\$150.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$1.400.000</b>

**9. RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$2.400.000
Empleo	No
Descripcion	Laboracomo conductor de forma independiente desde hace 3 años y 2 meses y devengando un ingreso mensual de \$2,400,000.
Tipo de actividad	Trabajador independiente
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>\$2.400.000</b>

**10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:**

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Anyela Liseth Pulido**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.024.580.478

**11. PROPUESTA DE PAGO:**

•

**MI PROPUESTA DE PAGO**

-

-



**WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento del Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, por la suma de **\$ 56.240.098**, por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

**Plazo de pago:** 76 meses (6 años y 6 meses)

**Fecha de inicio del pago:** Los días 15 de cada mes a partir del mes de marzo de 2022.

**Créditos de Primera Clase:**

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 506.000	Un (01) meses, contados a partir del mes 1.	Una (01) cuota mensuales iguales de \$ 506.000, sin reconocimiento de intereses.

**Créditos de Tercera Clase:**

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 42.507.000	Sesenta (60) meses, contados a partir del mes 2 al 61.	Sesenta (60) cuotas mensuales iguales de \$708.450, sin reconocimiento de intereses.

**Créditos de Quinta Clase:**

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago





\$13.227.098	Quince (15) meses, contados a partir del mes 62 al mes 76.	Quince (15) cuotas mensuales iguales de \$881.807, sin reconocimiento de intereses.
--------------	--	---

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

## II. RESUELVE

- ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.410.742
- FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día diecinueve (19) de Abril del año (2022)**, a las **09:30:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
- ORDENAR** al deudor, señor **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
- COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
- ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
  - No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
- ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
- NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.



## Experiencia al servicio de la paz

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
  
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
  
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

**ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO**  
Operadora de Insolvencia

**ACTA DE ACUERDO  
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE**

Deudor  
**WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**  
C.C. 1.012.410.742  
Radicado:003-822-022

Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ** admitido el 15 de marzo de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**CONSIDERACIONES**

El señor **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la Gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quórum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería al deudor, a los acreedores, a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>					
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ - IMPUESTO VEHICULAR JLZ714	Apoderada Secretaría Distrital de Hacienda María Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcaperas@shd.gov.co	\$506.000	\$506.000	\$506.000	0,89%
<b>TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO</b>		<b>\$506.000</b>	<b>\$506.000</b>	<b>\$506.000</b>	
<b>SEGUNDA CLASE</b>					
BANCO DE BOGOTÁ 9754	Narda Etna carrillo Vargas CC 51857236, TP 83540 CSJ, correo electrónico ncarrillo@bancodebogota.com.co; narda67@hotmail.com; celular 3152380484 Apoderada banco de Bogota	\$ 42.507.000	\$ 42.507.000	\$42.507.000	74,71%
BANCO DE BOGOTÁ LIBRE DESTINO 1878		\$ 1.881.099	\$ 1.881.099	\$1.881.099	3,31%
BANCO DE BOGOTÁ 9367		\$ 3.703.886	\$ 3.703.886	\$3.703.886	6,51%
BANCO DE BOGOTÁ TC 7040		\$ 742.114	\$ 725.493	\$725.493	1,28%

TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$48.834.099	\$48.817.478	\$48.817.478	85,80%
<b>QUINTA CLASE</b>					
SECRETARIA DE MOVILIDAD COMPARENDO 16 DE ENERO DE 2021	Apoderada Secretaría Distrital de Hacienda María Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcapera@shd.gov.co	\$ 0	\$ 279.700	\$279.700	0,49%
COLSUBSIDIO 2057	ADRIANA GONZALEZ CASTRO. CC. 1026.572.562 TP. 370130 CSJ correo: insolvencia@hevaran.com auxjuridico2.sc@hevaran.com.co cel: 350 8666 720	\$400.000	\$1.917.470	\$1.917.470	3,37%
COLSUBSIDIO 0742		\$1.500.000	\$377.232	\$377.232	0,66%
JAIME JAIDER SANCHEZ ROMERO	Jaime Jaider Sánchez Romero Cc 80062270 jaidersanchez189@gmail.com	\$5.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000	8,79%
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$6.900.000</b>	<b>\$7.574.402</b>	<b>\$7.574.402</b>	<b>13,71%</b>
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$56.897.880</b>			
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>					
WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ	Angie Paola Ramirez Vargas CC. 1094956934 de Armenia. TP: 340.188 CSJ correo: reorganizacion4@avanzarsoluciones.com cel: 3183591116				

Existiendo quórum suficiente para deliberar, se procede a los siguientes términos;

### CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

Se verifica que todos los acreedores se encuentren notificados en debida forma.

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL ACTUALIZADO	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>							
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ - IMPUESTO VEHICULAR JLZ714	Apoderada Secretaría Distrital de Hacienda María Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcapera@shd.gov.co	\$506.000	\$506.000	\$506.000	\$0	\$71.000	\$0
<b>TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO</b>		<b>\$506.000</b>	<b>\$506.000</b>	<b>\$506.000</b>			
<b>SEGUNDA CLASE</b>							
BANCO DE BOGOTÁ 9754	Narda Etna carrillo Vargas CC 51857236, TP 83540 CSJ, correo electronico ncarrillo@bancodebogota.com.co; narda67@hotmail.com; celular 3152380484 Apoderada banco de Bogota	\$ 42.507.000	\$ 42.507.000	\$42.507.000	\$5.365.134	\$49.180	\$1.305.161
BANCO DE BOGOTÁ LIBRE DESTINO 1878		\$ 1.881.099	\$ 1.881.099	\$1.881.099	\$196.192	\$29.363	\$16.255
BANCO DE BOGOTÁ 9367		\$ 3.703.886	\$ 3.703.886	\$3.703.886	\$371.978	\$36.760	\$15.345
BANCO DE BOGOTÁ TC 7040		\$ 742.114	\$ 725.493	\$725.493	\$19.532	\$1.397	
<b>TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE</b>		<b>\$48.834.099</b>	<b>\$48.817.478</b>	<b>\$48.817.478</b>			
<b>QUINTA CLASE</b>							
SECRETARIA DE MOVILIDAD COMPARENDO 16 DE ENERO DE 2021	Apoderada Secretaría Distrital de Hacienda María Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcapera@shd.gov.co	\$ 0	\$ 279.700	\$279.700	\$0	\$31.580	\$0
COLSUBSIDIO 2057	ADRIANA GONZALEZ CASTRO. CC. 1026.572.562 TP. 370130 CSJ correo: insolvencia@hevaran.com auxjuridico2.sc@hevaran.com.co cel: 350 8666 720	\$400.000	\$1.917.470	\$1.917.470	\$40.098	\$0	\$0
COLSUBSIDIO 0742		\$1.500.000	\$377.232	\$377.232	\$21.812	\$0	\$0
JAIME JAIDER SANCHEZ ROMERO	Jaime Jaider Sánchez Romero Cc 80062270 jaidersanchez189@gmail.com	\$5.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000	\$0	\$0	\$0
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$6.900.000</b>	<b>\$7.574.402</b>	<b>\$7.574.402</b>	<b>\$6.014.746</b>	<b>\$219.280</b>	
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$56.897.880</b>					
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>							
WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ	Angie Paola Ramirez Vargas CC. 1094956934 de Armenia. TP: 340.188 CSJ correo: reorganizacion4@avanzarsoluciones.com cel: 3183591116						

### TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen

dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el cuadro anterior.

**ACUERDO DE PAGO**

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula de pago:

**Créditos de Primera Clase:**

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 506.000	Un (01) meses, contados a partir del mes 1.	Una (01) cuotas mensuales iguales de \$577.000, con reconocimiento de intereses.

**Créditos de Segunda Clase:**

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 48.817.478	Sesenta (60) meses, contados a partir del mes 2 al 61.	Sesenta (60) cuotas mensuales iguales de \$916.780, con reconocimiento de intereses 0,4% NM + Más seguros.

**Créditos de Quinta Clase:**

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$7.574.402	Ocho (08) meses, contados a partir del mes 62 al mes 69.	Ocho (08) cuotas mensuales iguales de \$946.800, sin reconocimiento de intereses.

PRIMERA CLASE - FISCO									
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							0,000%		
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							0,000%		
CAPITAL							\$506.000		
NUMERO DE CUOTAS							1		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							\$506.000		
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ - IMPUESTO VEHICULAR JLZ714							\$506.000	100,00%	\$506.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO							\$506.000	100,00%	\$506.000
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	
1	506.000	0	506.000	0	506.000	0	15/07/2022	506.000	
SEGUNDA CLASE									
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							0,400%		
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							0,000%		
CAPITAL							\$48.817.478		
NUMERO DE CUOTAS							60		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							\$916.780		
BANCO DE BOGOTA 9754							\$42.507.000	87,07%	\$798.270
BANCO DE BOGOTIA LIBRE DESTINO 1878							\$1.881.099	3,85%	\$35.327
BANCO DE BOGOTA 9367							\$3.703.886	7,59%	\$69.558
BANCO DE BOGOTA TC 7040							\$725.493	1,49%	\$13.625
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE							\$48.817.478	100,00%	\$916.780



CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
2	48.817.478	195.270	721.510	0	916.780	48.095.968	15/08/2022	916.780
3	48.095.968	192.384	724.396	0	916.780	47.371.573	15/09/2022	916.780
4	47.371.573	189.486	727.293	0	916.780	46.644.279	15/10/2022	916.780
5	46.644.279	186.577	730.203	0	916.780	45.914.077	15/11/2022	916.780
6	45.914.077	183.656	733.123	0	916.780	45.180.953	15/12/2022	916.780
7	45.180.953	180.724	736.056	0	916.780	44.444.897	15/01/2023	916.780
8	44.444.897	177.780	739.000	0	916.780	43.705.897	15/02/2023	916.780
9	43.705.897	174.824	741.956	0	916.780	42.963.941	15/03/2023	916.780
10	42.963.941	171.856	744.924	0	916.780	42.219.017	15/04/2023	916.780
11	42.219.017	168.876	747.904	0	916.780	41.471.114	15/05/2023	916.780
12	41.471.114	165.884	750.895	0	916.780	40.720.219	15/06/2023	916.780
13	40.720.219	162.881	753.899	0	916.780	39.966.320	15/07/2023	916.780
14	39.966.320	159.865	756.914	0	916.780	39.209.406	15/08/2023	916.780
15	39.209.406	156.838	759.942	0	916.780	38.449.464	15/09/2023	916.780
16	38.449.464	153.798	762.982	0	916.780	37.686.482	15/10/2023	916.780
17	37.686.482	150.746	766.034	0	916.780	36.920.448	15/11/2023	916.780
18	36.920.448	147.682	769.098	0	916.780	36.151.350	15/12/2023	916.780
19	36.151.350	144.605	772.174	0	916.780	35.379.176	15/01/2024	916.780
20	35.379.176	141.517	775.263	0	916.780	34.603.913	15/02/2024	916.780
21	34.603.913	138.416	778.364	0	916.780	33.825.549	15/03/2024	916.780
22	33.825.549	135.302	781.477	0	916.780	33.044.072	15/04/2024	916.780
23	33.044.072	132.176	784.603	0	916.780	32.259.468	15/05/2024	916.780
24	32.259.468	129.038	787.742	0	916.780	31.471.726	15/06/2024	916.780
25	31.471.726	125.887	790.893	0	916.780	30.680.834	15/07/2024	916.780
26	30.680.834	122.723	794.056	0	916.780	29.886.777	15/08/2024	916.780
27	29.886.777	119.547	797.233	0	916.780	29.089.545	15/09/2024	916.780
28	29.089.545	116.358	800.421	0	916.780	28.289.123	15/10/2024	916.780
29	28.289.123	113.156	803.623	0	916.780	27.485.500	15/11/2024	916.780
30	27.485.500	109.942	806.838	0	916.780	26.678.663	15/12/2024	916.780
31	26.678.663	106.715	810.065	0	916.780	25.868.598	15/01/2025	916.780
32	25.868.598	103.474	813.305	0	916.780	25.055.292	15/02/2025	916.780
33	25.055.292	100.221	816.558	0	916.780	24.238.734	15/03/2025	916.780
34	24.238.734	96.955	819.825	0	916.780	23.418.909	15/04/2025	916.780
35	23.418.909	93.676	823.104	0	916.780	22.595.805	15/05/2025	916.780
36	22.595.805	90.383	826.396	0	916.780	21.769.409	15/06/2025	916.780
37	21.769.409	87.078	829.702	0	916.780	20.939.707	15/07/2025	916.780
38	20.939.707	83.759	833.021	0	916.780	20.106.686	15/08/2025	916.780
39	20.106.686	80.427	836.353	0	916.780	19.270.333	15/09/2025	916.780
40	19.270.333	77.081	839.698	0	916.780	18.430.635	15/10/2025	916.780
41	18.430.635	73.723	843.057	0	916.780	17.587.578	15/11/2025	916.780
42	17.587.578	70.350	846.429	0	916.780	16.741.148	15/12/2025	916.780
43	16.741.148	66.965	849.815	0	916.780	15.891.333	15/01/2026	916.780
44	15.891.333	63.565	853.214	0	916.780	15.038.119	15/02/2026	916.780
45	15.038.119	60.152	856.627	0	916.780	14.181.492	15/03/2026	916.780
46	14.181.492	56.726	860.054	0	916.780	13.321.438	15/04/2026	916.780
47	13.321.438	53.286	863.494	0	916.780	12.457.944	15/05/2026	916.780
48	12.457.944	49.832	866.948	0	916.780	11.590.996	15/06/2026	916.780
49	11.590.996	46.364	870.416	0	916.780	10.720.581	15/07/2026	916.780

50	10.720.581	42.882	873.897	0	916.780	9.846.683	15/08/2026	916.780
51	9.846.683	39.387	877.393	0	916.780	8.969.290	15/09/2026	916.780
52	8.969.290	35.877	880.902	0	916.780	8.088.388	15/10/2026	916.780
53	8.088.388	32.354	884.426	0	916.780	7.203.962	15/11/2026	916.780
54	7.203.962	28.816	887.964	0	916.780	6.315.998	15/12/2026	916.780
55	6.315.998	25.264	891.516	0	916.780	5.424.482	15/01/2027	916.780
56	5.424.482	21.698	895.082	0	916.780	4.529.401	15/02/2027	916.780
57	4.529.401	18.118	898.662	0	916.780	3.630.739	15/03/2027	916.780
58	3.630.739	14.523	902.257	0	916.780	2.728.482	15/04/2027	916.780
59	2.728.482	10.914	905.866	0	916.780	1.822.616	15/05/2027	916.780
60	1.822.616	7.290	909.489	0	916.780	913.127	15/06/2027	916.780
61	913.127	3.653	913.127	0	916.780	0	15/07/2027	916.780

**QUINTA CLASE**

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$7.574.402	
NUMERO DE CUOTAS		8	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$946.800	
SECRETARIA DE MOVILIDAD COMPARENDO 16 DE ENERO DE 2021	\$279.700	3,69%	\$34.963
COLSUBSIDIO 2057	\$1.917.470	25,32%	\$239.684
COLSUBSIDIO 0742	\$377.232	4,98%	\$47.154
JAIME JAIDER SANCHEZ ROMERO	\$5.000.000	66,01%	\$625.000
<b>TOTAL ACRENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>\$7.574.402</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$946.800</b>

CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
62	7.574.402	0	946.800	0	946.800	6.627.602	15/08/2027	946.800
63	6.627.602	0	946.800	0	946.800	5.680.802	15/09/2027	946.800
64	5.680.802	0	946.800	0	946.800	4.734.001	15/10/2027	946.800
65	4.734.001	0	946.800	0	946.800	3.787.201	15/11/2027	946.800
66	3.787.201	0	946.800	0	946.800	2.840.401	15/12/2027	946.800
67	2.840.401	0	946.800	0	946.800	1.893.601	15/01/2028	946.800
68	1.893.601	0	946.800	0	946.800	946.800	15/02/2028	946.800
69	946.800	0	946.800	0	946.800	0	15/03/2028	946.800

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO**

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>			
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ - IMPUESTO VEHICULAR JLZ714	Apoderada Secretaría Distrital de Hacienda María Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcapera@shd.gov.co	0,89%	POSITIVO
<b>SEGUNDA CLASE</b>		0,00%	
BANCO DE BOGOTÁ 9754	Narda Etna carrillo Vargas CC 51857236, TP 83540 CSJ, correo electronico ncarrillo@bancodebogota.com.co; narda67@hotmail.com; celular 3152380484 Apoderada banco de Bogota	74,71%	POSITIVO
BANCO DE BOGOTÁ LIBRE DESTINO 1878		3,31%	
BANCO DE BOGOTÁ 9367		6,51%	
BANCO DE BOGOTÁ TC 7040		1,28%	
<b>QUINTA CLASE</b>			
SECRETARIA DE MOVILIDAD COMPARENDO 16 DE ENERO DE 2021	Apoderada Secretaría Distrital de Hacienda María Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcapera@shd.gov.co	0,49%	NEGATIVO
COLSUBSIDIO 2057	ADRIANA GONZALEZ CASTRO. CC. 1026.572.562 TP. 370130 CSJ correo: insolvencia@hevaran.com auxjuridico2.sc@hevaran.com.cel: 350 8666 720	3,37%	NEGATIVO
COLSUBSIDIO 0742		0,66%	

JAIME JAIDER SANCHEZ ROMERO	Jaime Jaider Sánchez Romero Cc 80062270 jaidersanchez189@gmail.com-AUSENTE	8,79%	AUSENTE
VOTACIÓN		<b>POSITIVO</b>	<b>86,69%</b>
		<b>NEGATIVO</b>	<b>4,52%</b>
		<b>AUSENTE</b>	<b>8,79%</b>
		<b>BLANCO</b>	<b>0,00%</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 86,69%, tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

### DECLARACIONES

El señor **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

### CLÁUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de

la República de Colombia.

2. Instrucciones de pago: El deudor recibirá las instrucciones de pago en el correo electrónico: [reorganizacion4@avanzarsoluciones.com](mailto:reorganizacion4@avanzarsoluciones.com)
  - **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ:** El deudor deberá descargar virtualmente los recibos de pago de la página de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la plataforma “oficina virtual”, o en su defecto, podrá acudir al SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 para que los descarguen funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos, por lo que, se recomienda llevar el acuerdo con el plan de pagos allí consignado y tener claridad de los valores a pagar. Instrucciones de pago Secretaría Distrital de Movilidad: El deudor deberá descargar virtualmente los recibos de pago de la página de la Secretaría Distrital de Movilidad, o en su defecto, podrá acudir al SUPERCADE de Movilidad.
  - **COLSUBSIDIO:** El deudor se puede acercar a un cajero Colsubsidio de supermercado o farmacia, con el número de la obligación o la cédula puede cancelar.
  - **BANCO DE BOGOTÁ:** El deudor debe realizar los pagos en la cuenta cte. Sistema Nacional de recaudo No 000778175 Convenio Negociación DNC Insolvencia Ref. 1 CC del cliente REF. 2 Número de cada una de las obligaciones son varias las consignaciones que debe hacer el deudor una consignación por cada crédito o tarjeta de crédito.
3. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
4. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
5. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra ésta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

#### CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

**ADRIANA JIMENEZ OTERO**  
Operador de Insolvencia

**WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ**  
Deudor